

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE

AUTO No. 660

Santiago de Cali, 03 de julio de 2020

La Comisaría Cuarta de Familia del barrio el Guabal devuelve oficio donde se comunicó la medida cautelar dictada dentro de este proceso, indicando que en cuanto al contrato del señor JOSÉ MIGUEL PÉREZ de prestación de servicios en la Secretaria de Seguridad de Justicia – Subsecretaria de Accesos a servicios de justicia *"no es ordenador del gasto ni suscribe el contrato de prestación de servicios ni tengo funciones de pagador..."*; adicionalmente el Coordinador de Extranjería, allega escrito informando que se actualizó las base de dato para el caso del ejecutado.

De otro lado, el ejecutado, presta escrito otorgando poder para ser representado, quien a su vez presenta contestación a la demanda, proponiendo excepciones.

Acorde lo anterior, se procederá a resolver los escritos allegados de la siguiente manera:

Delanteramente, se debe señalar que el oficio de embargo se dirigió a la dirección informada en la solicitud por el interesado; ahora teniendo en consideración lo informado por la Comisaría de Familia se impone librar oficio a la Alcaldía dirigido a la Tesorería - Oficina de Pagaduría - Secretaría de Seguridad de Justicia-, informando la medida cautelar; igualmente, teniendo en cuenta oficio enviado por Migración Colombia, informando que se tomó nota del impedimento de salida del país al ejecutado, se procederá a incorporarse al expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder otorgado por el ejecutado, se procederá a reconocer personería, conforme los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso; seguidamente y como quiera que el apoderado del ejecutado presenta escrito contestación de la demanda, y propuso excepciones denominadas que denominó: "EXCEPCION DE PAGO", "COBRO DE LO NO DEBIDO", INNOMINADA O DE GENERALIDAD" y como quiera que reúnen los requisitos formales de ley, se proveerá en concordancia. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARIZABELL MEDINA PORTILLA
DDO: JOSE MIGUEL PÉREZ CORREA
RAD: 2019 00438 00

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA librar oficio dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad de Justicia – Oficina de Tesorería o pagaduría, conforme lo expuesto.

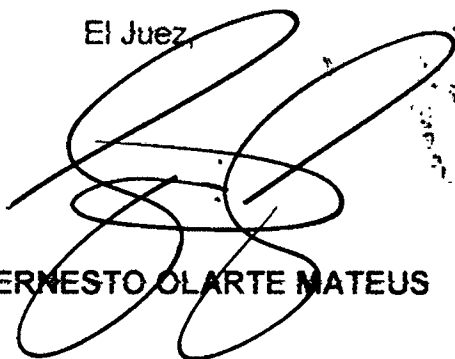
SEGUNDO: Admitir a trámite a las excepciones: "EXCEPCION DE PAGO"; "COBRO DE LO NO DEBIDO"; INNOMINADA O DE GENERALIDAD" a través de apoderado en la contestación de la demanda, por el ejecutado. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO De las mismas, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez días, para los efectos indicados en el artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a FERNANDO MOGOLLON LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.527.339 expedida en Sogamoso Valle y portador de la TP.83.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutado señor JOSE MIGUEL PEREZ CORREA, en los términos y voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA
DEMANDADO: JOSE DUBERNEY LAGUNA SANCHEZ
RADICACIÓN No: 76001-31-10-005-2019-00360-00.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 03 de julio de 2020

AUTO No. 705

Como quiera que la parte ejecutada, dio contestación a la demanda y el traslado para tal menester se encuentra vencido, atendiendo lo estipulado en el art. 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, se convocará a audiencia, que se hará de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

De otro lado, se incorporará escritos allegados por el apoderado del ejecutado, adjuntando declaración jurada y recibos de constancias de manutención del menor Diego Laguna Sandoval.

En virtud de lo anterior, por lo cual el Juzgado, RESUELVE:

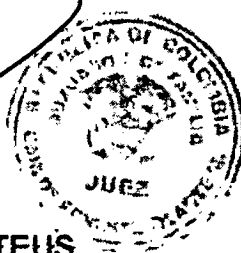
PRIMERO.- REPROGRAMAR la realización de la audiencia, para lo cual se señala la hora de las 1:30 P.M del 06 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR para que obre y conste en el expediente, escritos allegados por el apoderado del ejecutado, conforme lo expuesto.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ



E.G.G.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto No. 700

Santiago de Cali, 08 julio de 2020

Como informa Secretaría, se tiene que en el término de ley el demandante no corrigió la demanda en la forma y términos indicados en auto No. 437 del 03 de marzo de 2020, en aplicación de la parte in fine del inciso 2. del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Juez

